

RESOLUCIÓN 134-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)”*;
- Que** el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“(...) La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. / Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25. / Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley.”*;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“(...) Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*; y, el artículo 157 ibíd., determina: *“(...) La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. / Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados.”*;
- Que** el artículo 264, numeral 8 literales a) y b) del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que, de acuerdo con las necesidades del servicio de justicia, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. / b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel (...)”*. Así también, el numeral 10 ibíd., establece como atribución del Pleno: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 192-2014, de 17 de septiembre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del

Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL, TRÁNSITO Y FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS”*;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 076-2016, de 28 de abril de 2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 192-2014, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL, TRÁNSITO Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE, PROVINCIA DE GUAYAS”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 232-2017, de 18 de diciembre de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 157, de 10 de enero de 2018, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO CARBO, PROVINCIA DE GUAYAS; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 192-2014, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura Transitorio (período 2018-2019), mediante Resolución 070A-2018, de 13 de septiembre 2018, publicada en el Registro Oficial No. 355, de 25 de octubre de 2018, resolvió: *“MODIFICAR LAS COMPETENCIAS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALITRE, PROVINCIA DE GUAYAS; Y, UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE, PROVINCIA DE GUAYAS”*;
- Que** mediante Memorando DP09-2022-2480-M, de 26 de abril de 2022 y Memorando DP09-2022-3282-M, de 27 de mayo de 2022, la Dirección Provincial Guayas, remitió a la Dirección Nacional de Planificación, el Informe de pre-factibilidad y el informe para la: *“Creación de la Unidad Judicial Multicompetente de lo Civil, Mercantil, Laboral, Inquilinato y Relaciones Vecinales; Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores; y, la Unidad Judicial Multicompetente Penal, ambas con sede en la parroquia La Aurora cantón Daule, provincia de Guayas”*;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNDMCSJ-2022-0149-MC, de 6 de mayo de 2022, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a las Direcciones Nacionales de Planificación y Asesoría Jurídica, el informe técnico para crear las Unidades Judiciales Multicompetentes No Penal y Penal con sede en la parroquia Satélite La Aurora del cantón Daule, provincia de Guayas;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-3602-M, de 1 de junio de 2022, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando CJ-DNP-2022-1672-M, de 31 de mayo de 2022, que contiene el Informe Técnico de 30 de mayo de 2022, sobre la: *“(…) proyecto de creación de la Unidad Judicial Multicompetente en materia No Penal y la Unidad Judicial Multicompetente en materia Penal, con sede en la parroquia satélite La Aurora, cantón Daule, provincia de Guayas”*, suscrito por la Dirección Nacional de Planificación; así como el Memorando circular CJ-DNJ-2022-0135-MC, de 19 de

mayo de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE EN MATERIA NO PENAL Y LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE EN MATERIA PENAL, CON SEDE EN LA PARROQUIA SATÉLITE LA AURORA, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DE GUAYAS

CAPITULO I

DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE EN MATERIA NO PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA SATÉLITE LA AURORA, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DE GUAYAS

Artículo 1: Creación.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente en materia No Penal con sede en la parroquia Satélite La Aurora, cantón Daule, provincia de Guayas.

Artículo 2: Competencia en razón del territorio y materia.- Las juezas y jueces que integrarán la Unidad Judicial creada en el artículo anterior, tendrán competencia en razón del territorio en la parroquia Satélite La Aurora, del cantón Daule, de la provincia de Guayas y serán competentes en razón de la materia para conocer, sustanciar y resolver las siguientes:

1. **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos;
2. **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Trabajo;
3. **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
4. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia;
5. **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal;
6. **Constitucional**, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPITULO II

DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE EN MATERIA PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA SATÉLITE LA AURORA, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DE GUAYAS

Artículo 3: Creación.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente en materia Penal con sede en la parroquia Satélite La Aurora, cantón Daule, provincia de Guayas.

Artículo 4: Competencia en razón del territorio y materia.- Las juezas y jueces que integrarán la Unidad Judicial creada en el artículo anterior tendrán competencia en razón del territorio en la parroquia Satélite La Aurora, del cantón Daule, de la provincia de Guayas, y serán competentes en razón de la materia para conocer, sustanciar y resolver las siguientes:

1. **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
2. **Contravenciones**, conforme lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial; así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
3. **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
4. **Violencia contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, el Código Orgánico Integral Penal y demás leyes supletorias; y,
5. **Constitucional**, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia dentro del término de hasta treinta (30) días, contados a partir de su aprobación. En este período, la Dirección Provincial de Guayas, deberá realizar el levantamiento de necesidades tecnológicas, así como de infraestructura que permita garantizar el funcionamiento óptimo de las dependencias judiciales.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura, dentro del término de hasta treinta (30) días desde la expedición de la presente Resolución, realizarán las acciones pertinentes a fin de determinar la distribución de las y los jueces en las nuevas Unidades Judiciales Multicompetentes en materia Penal y No Penal, con sede en la parroquia Satélite La Aurora, cantón Daule, provincia de Guayas.

TERCERA.- Las y los jueces que conformarán las Unidades Judiciales Multicompetentes en materia Penal y No Penal con sede en la parroquia Satélite La Aurora, iniciarán sus

labores con carga procesal nueva. Por lo cual, la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Guayas, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, en el ámbito de sus competencias, dentro del término de hasta treinta (30) días posteriores a la expedición de esta resolución, realizarán el respectivo análisis de carga procesal con el objetivo de reasignar las causas de los juzgadores optimizados de la Unidad Judicial: Civil, Multicompetente Penal, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Daule, provincia de Guayas.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA.- Sustituir el artículo 5 de la Resolución 192-2014, de 17 de septiembre de 2014, por el siguiente texto:

“Art. 5.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Daule, provincia de Guayas, serán competentes en razón del territorio para los cantones Santa Lucía, Palestina, Lomas de Sargentillo, Nobol y Daule, exceptuando la parroquia de Satélite La Aurora.”

SEGUNDA.- Sustituir el artículo 11 de la Resolución 192-2014, de 17 de septiembre de 2014, por el siguiente texto:

“Art. 11.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal sede en el cantón Daule, provincia de Guayas, serán competentes en razón del territorio para los cantones Santa Lucía, Palestina, Lomas de Sargentillo, Nobol y Daule, exceptuando la parroquia de Satélite La Aurora.”

TERCERA.- Sustituir el artículo 17 de la Resolución 192-2014, de 17 de septiembre de 2014, por el siguiente texto:

“Art. 17.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Daule, provincia de Guayas, serán competentes en razón del territorio para los cantones Santa Lucía, Palestina, Lomas de Sargentillo, Nobol y Daule, exceptuando la parroquia de Satélite La Aurora.”

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar los artículos 5 y 9 de la Resolución 232-2017, de 18 de diciembre de 2017, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO CARBO, PROVINCIA DE GUAYAS; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 192-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014”.*

SEGUNDA.- Derogar el artículo 5 de la Resolución 070A-2018, de 13 de septiembre de 2018, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura Transitorio (período 2018-2019), resolvió: *“MODIFICAR LAS COMPETENCIAS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALITRE, PROVINCIA DE GUAYAS; Y, UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE, PROVINCIA DE GUAYAS”.*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de: Planificación,

Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Talento Humano, Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Gestión Procesal y Comunicación Social, así como también de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, deberán realizar la difusión necesaria para informar a la población y demás instituciones respecto a la presente Resolución.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a dos de junio de dos mil veintidós.

Dr. Juan José Morillo Velasco
Presidente del Consejo de la Judicatura (E)

Esp. Elcy Rumania Celi Loaiza
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el dos de junio dos mil veintidós.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General (E)

PROCESADO POR: JB